

ISSN 1682-7511

GACETA OFICIAL

DE LA REPÚBLICA DE CUBA

MINISTERIO DE JUSTICIA

Información en este número

Gaceta Oficial No. 1 Extraordinaria de 4 de enero de 2022

ASAMBLEA NACIONAL DEL PODER POPULAR

Ley 144/2021 “Del Presupuesto del Estado para el Año 2022”
(GOC-2022-14-EX1)

GACETA OFICIAL

DE LA REPÚBLICA DE CUBA

MINISTERIO DE JUSTICIA

EXTRAORDINARIA LA HABANA, MARTES 4 DE ENERO DE 2022 AÑO CXX

Sitio Web: <http://www.gacetaoficial.gob.cu/>—Calle Zanja No. 352 esquina a Escobar, Centro Habana

Teléfonos: 7878-4435 y 7870-0576

Número 1

Página 1

ASAMBLEA NACIONAL DEL PODER POPULAR

GOC-2022-14-EX1

ESTEBAN LAZO HERNÁNDEZ, Presidente de la Asamblea Nacional del Poder Popular de la República de Cuba.

HAGO SABER: Que la Asamblea Nacional del Poder Popular de la República de Cuba, en su sesión del día 21 de diciembre de 2021, correspondiente al Octavo Período Ordinario de Sesiones de la IX Legislatura, ha aprobado lo siguiente:

POR CUANTO: El Presupuesto del Estado del año 2022 considera la recuperación gradual de la economía en los niveles de actividad fundamentales; en un escenario complejo donde persiste el recrudecido bloqueo económico, financiero y comercial del gobierno de los Estados Unidos y los efectos de la crisis económica mundial agravada por la Covid-19.

POR CUANTO: El entorno económico del país se caracteriza por una elevada inflación, lo que constituye un imperativo a solucionar de manera gradual y objetiva, a partir de potenciar las reservas en la producción de bienes nacionales, un riguroso ahorro de los recursos financieros y una política de precios coherente con los objetivos propuestos.

POR CUANTO: El balance presupuestario tiene como premisas las directrices y lineamientos aprobados en el VIII Congreso del Partido, el Plan de Desarrollo Económico y Social hasta el 2030 a través de los macroprogramas, programas y proyectos que garanticen el cumplimiento de las metas trazadas.

POR CUANTO: Los territorios en su gestión pública, potencian la captación de ingresos a favor de los presupuestos locales, a partir de aplicar las estrategias de desarrollo local, estimulando la producción de alimentos y otros bienes y servicios, que les permita dar cobertura financiera, con racionalidad, al sostenimiento de los servicios y programas sociales, la atención a situaciones de vulnerabilidad, la transformación social y económica a barrios y comunidades, el cumplimiento de los planes de construcción de viviendas, la atención a las soluciones habitacionales de madres con más de tres hijos menores de edad, entre otros.

POR CUANTO: Las medidas aprobadas al sector empresarial, la creación de nuevos actores económicos, y los avances en la implementación de la Tarea Ordenamiento, conducen a un mejor desempeño de la economía, por lo que se proyecta una importante reducción de los financiamientos corrientes al sistema empresarial y a unidades presupuestadas con tratamiento especial.

POR CUANTO: La presente Ley contiene las adecuaciones en la aplicación de los impuestos, tasas y contribuciones establecidos en la Ley 113 “Del Sistema Tributario”, de 23 de julio de 2012, y de otros aportes presupuestarios; las disposiciones generales sobre la aplicación del Sistema de Contabilidad Gubernamental, de Tesorería y los instrumentos para cubrir la demanda de financiamiento del Presupuesto del Estado del año 2022; así como otras regulaciones que conforman el perfeccionamiento paulatino de la Administración Financiera del Estado.

POR CUANTO: El Consejo de Ministros, en cumplimiento de lo dispuesto en el Artículo 137, inciso f), de la Constitución de la República de Cuba, elaboró y presentó el Proyecto del Presupuesto del Estado para el año 2022 a la aprobación de la Asamblea Nacional del Poder Popular.

POR TANTO: La Asamblea Nacional del Poder Popular de la República de Cuba, en el ejercicio de las atribuciones conferidas en los incisos c) y k) del Artículo 108, de la Constitución de la República de Cuba, acuerda aprobar la siguiente:

LEY No. 144

DEL PRESUPUESTO DEL ESTADO PARA EL AÑO 2022

CAPÍTULO I

DEL PRESUPUESTO DEL ESTADO

Artículo 1. El Presupuesto del Estado correspondiente al año 2022 se sustenta en:

- a) Mejorar en el desempeño presupuestario el déficit proyectado a partir de potenciar las reservas de ingresos generadas en la economía, el enfrentamiento a la evasión fiscal y las medidas de racionalidad y prioridad en el uso del gasto;
- b) priorizar, en los presupuestos municipales, los recursos presupuestarios para la transformación de las comunidades con énfasis en las que presentan situaciones de vulnerabilidad, con la participación de la población en la propuesta y solución de las acciones a acometer;
- c) restringir los gastos corrientes en el sector presupuestado, a partir del uso más eficiente y mayor control de los recursos asignados, requiriendo reformular la prestación de los servicios, sin afectar su calidad;
- d) limitar el crecimiento de los gastos de personal en las unidades presupuestadas, estos y los tributos asociados tienen carácter directivo y de destino específico;
- e) aprobar, en los presupuestos de las asambleas municipales del Poder Popular las prioridades en la asignación de los recursos financieros y en los diferentes conceptos de gastos y actividades sociales, incluyendo la atención a situaciones de vulnerabilidad y la solución a planteamientos más antiguos;
- f) definir en los presupuestos locales los gastos destinados a la asistencia social como directivos y de destino específico, lo que implica que no pueden redistribuirse a otros fines sin la debida autorización, con el objetivo de garantizar su utilización en la protección de las personas y núcleos en situaciones de vulnerabilidad;

- g) crecer en los aportes del sector empresarial, en especial los asociados al Impuesto sobre Utilidades y Rendimiento de la Inversión Estatal, a partir de elevar los niveles productivos e indicadores de eficiencia;
- h) aplicar con la gradualidad diseñada, a partir de los incentivos otorgados, los regímenes tributarios de las micro, pequeñas y medianas empresas, de las cooperativas no agropecuarias, así como las adecuaciones tributarias de los trabajadores por cuenta propia; estos ingresos se aportan a los presupuestos municipales;
- i) realizar la entrega de subsidios a personas naturales para acciones constructivas en sus viviendas, en correspondencia con el programa de construcción de células básicas y reparaciones constructivas como parte de la transformación de los barrios y comunidades;
- j) destinar recursos provenientes de las recaudaciones de la Contribución Territorial para el Desarrollo Local con vista a la gestión del desarrollo territorial, en un contexto de descentralización de facultades a los municipios, con el objetivo de impulsar su desarrollo y aprovechar los recursos locales;
- k) reducir, en niveles importantes, la reserva para apoyar al sistema empresarial, fundamentalmente los financiamientos por pérdidas, así como las subvenciones a las unidades presupuestadas de tratamiento especial, las organizaciones y asociaciones; a partir de proyectar incrementos de sus ingresos y aplicar medidas de control y restricción de los gastos;
- l) mantener la financiación a los subsidios masivos de productos y servicios de alto impacto a la población, hasta tanto el país transite a la implementación total de estos a personas naturales y no a productos;
- m) ampliar los servicios y facilidades a los contribuyentes, con el empleo de las nuevas tecnologías de la información y las comunicaciones e incrementar las acciones de control fiscal para enfrentar el incumplimiento y la evasión fiscal;
- n) implementar el perfeccionamiento del sistema de Tesorería, con el objetivo de elevar el control de los recursos monetarios, reduciendo la dispersión de los recursos en las cuentas de las unidades presupuestadas y abaratando los costos del endeudamiento; y
- ñ) implementar, controlar y rendir cuenta en todos los niveles y por los titulares de Presupuesto, de las medidas para el fortalecimiento de la contabilidad y la disciplina financiera, en función de elevar el rigor de la administración de los recursos presupuestarios; reorientar y fortalecer las verificaciones presupuestarias con este objetivo y la actividad de inspección al enfrentamiento de las violaciones de precios, en consonancia con la política que se apruebe.

Artículo 2.1. Los ingresos se planifican a partir de las proyecciones macroeconómicas, teniendo en cuenta los niveles de actividad del Plan de la Economía, el incremento de la disciplina en el cumplimiento de los aportes por los contribuyentes, así como de su gestión y control por las autoridades tributarias.

2. Los límites de gastos previstos respaldan los niveles de actividad aprobados bajo los principios de racionalidad y prioridad en el uso del gasto presupuestario, para alcanzar los objetivos trazados.

Artículo 3. El Presupuesto del Estado para el año 2022 queda conformado según se detalla a continuación:

No.	CONCEPTOS	Millones de pesos	
1	INGRESOS BRUTOS (2+3)		233 274,3
2	Tributarios	110 999,6	
3	No tributarios	122 274,7	
4	De ellos: Ingresos de Capital	650,0	
5	Menos: Devoluciones	500,0	
6	50 % de la Contribución para proyectos de desarrollo local	2 433,3	
7	INGRESOS NETOS (1-5-6)		230 341,0
8	INGRESOS CORRIENTES NETOS (7-4)		229 691,0
9	TOTAL DE GASTOS (10+17)		306 168,4
10	GASTOS Y TRANSFERENCIAS CORRIENTES (11+13+14)		268 596,5
11	Gastos de la Actividad Presupuestada	224 580,3	
12	De ellos: Gastos Financieros de la Deuda Pública	2 474,3	
13	Transferencias a la Actividad no Presupuestada	39 666,2	
14	Reservas para Gastos y Transferencias Corrientes	4 350,0	
15	De ellos: Reserva para apoyo financiero al sector empresarial	3 000,0	
16	RESULTADO EN CUENTA CORRIENTE (-) (8-10)		-38 905,5
17	TOTAL DE GASTOS DE INVERSIONES Y TRANSFERENCIAS DE CAPITAL (18+19)		37 571,9
18	Gastos de Inversiones y Transferencias de Capital	37 371,9	
19	Reserva para Gastos de Capital	200,0	
20	RESULTADO FINANCIERO DÉFICIT(-) (7-9)		- 75 827,4

Artículo 4. El resultado financiero del Presupuesto del Estado para el año 2022 es de un déficit de 75 mil 827 millones 400 mil pesos; el que tiene carácter máximo; cuando concurren situaciones o se adopten decisiones que justifiquen su incremento, se requiere la autorización del Consejo de Estado, quien informa de ello a la Asamblea Nacional del Poder Popular, en el período de sesiones más próximo.

Artículo 5.1. El Presupuesto del Estado para el año 2022, se planifica con los siguientes resultados que muestra el Estado de Ahorro, Inversión y Financiamiento:

No.	CONCEPTOS	Millones de pesos
1	INGRESOS CORRIENTES NETOS (2+3)	229 691,0
2	Ingresos tributarios netos	108 066,3
3	Ingresos no tributarios netos	121 624,7
4	GASTOS Y TRANSFERENCIAS CORRIENTES	268 596,5
5	Gastos de la actividad presupuestada	224 580,3
6	De ellos: Gastos Financieros de la Deuda	2 474,3
7	Transferencias a la actividad no presupuestada	39 666,2
8	RESULTADO ECONÓMICO CUENTA CORRIENTE-Desahorro (-) (1-4)	-38 905,5
9	RECURSOS DE CAPITAL	650,0
10	Ingresos de Capital	650,0
11	GASTOS DE CAPITAL	37 571,9
12	Gastos y Transferencias de Capital	37 571,9
13	RESULTADO CUENTA DE CAPITAL (9-11)	-36 921,9
14	TOTAL DE RECURSOS FINANCIEROS NETOS (1+9)	230 341,0
15	TOTAL DE GASTOS (4+11)	306 168,4
16	RESULTADO FINANCIERO DÉFICIT (-) (14-15)	-75 827,4
17	RESULTADO FINANCIERO PRIMARIO (-) (14-15-6)	-73 353,1
	DEMANDA DE FINANCIAMIENTO	
18	FUENTES	122 710,8
19	Incremento de Pasivos (16+24)	122 710,8
20	Incremento de Patrimonio Neto	
21	Disminución de Activos	
22	APLICACIONES	46 883,4
23	Incremento Activos	
24	Disminución de Pasivos	46 883,4
25	Disminución de Patrimonio Neto	
26	ENDEUDAMIENTO NETO DEL PRESUPUESTO DEL ESTADO (18-22)	75 827,4

2. En el Estado de Ahorro, Inversión y Financiamiento no se consideran los saldos de cuentas reales.

3. En la liquidación del Presupuesto del Estado se consideran los saldos netos de las cuentas reales como fuentes o aplicaciones financieras, según corresponda.

Artículo 6.1. Se faculta al Ministro de Finanzas y Precios para autorizar la reasignación de los sobrecumplimientos de ingresos, las inejecuciones de gastos corrientes y de capital del Presupuesto del Estado; siempre que con ello no se incremente el déficit fiscal fijado en el Artículo 4 de esta Ley, dentro de los límites siguientes:

- a) Por sobrecumplimiento de ingresos, hasta 2 mil 300 millones de pesos en el año, esta asignación adicional de recursos se aplica a gastos corrientes y de capital;
- b) por inejecuciones de gastos corrientes, hasta un monto acumulado en el año que no exceda del tres por ciento (3 %) del total de los gastos corrientes aprobados en esta Ley; las reasignaciones se aplican a gastos corrientes o a gastos de capital; y
- c) por inejecuciones de gastos de capital, hasta un monto acumulado en el año que no exceda el diez por ciento (10 %) del total de los gastos de capital aprobados en esta Ley; las reasignaciones se aplican a gastos de capital.

2. Corresponde al Consejo de Ministros autorizar el incremento de los por cientos de reasignación fijados anteriormente, sin que se incremente el resultado presupuestario (déficit); de afectarse este, se actúa conforme a lo establecido en el Artículo 4 de la presente Ley.

3. Se faculta al Ministro de Finanzas y Precios para modificar los resultados económicos y de capital que muestra el Estado de Ahorro, Inversión y Financiamiento proyectado por las reasignaciones anteriores.

Artículo 7.1. El Ministro de Finanzas y Precios notifica a los órganos estatales, organismos de la Administración Central del Estado, a los gobiernos provinciales y al Consejo de la Administración del municipio especial Isla de la Juventud, a las entidades nacionales, a las organizaciones superiores de Dirección Empresarial, así como a las organizaciones y asociaciones vinculadas al Presupuesto del Estado, los recursos financieros tributarios y no tributarios, según los supuestos e indicadores para la planificación macroeconómica.

2. Se exceptúan de la notificación dispuesta en el apartado anterior, los ingresos del sector no estatal que no integran los presupuestos locales, los de carácter eventual, que por su naturaleza no pueden asociarse en el proceso de planificación a sus aportadores, así como los que tendrán un tratamiento excepcional en su operatoria, según lo dispuesto en esta Ley y por el Ministerio de Finanzas y Precios.

3. La persona jurídica o natural que incurra en los hechos imposables establecidos en la legislación tributaria, así como que genere ingresos no tributarios a favor del Presupuesto del Estado, está obligada al cumplimiento de los aportes correspondientes en los términos y formas establecidos en la legislación vigente, con independencia de haber sido notificado o no de ello, según lo dispuesto en los apartados precedentes.

Artículo 8. El Ministro de Finanzas y Precios notifica los gastos fijados a los titulares de Presupuesto, excepto los que por su naturaleza no puedan asociarse en el proceso de planificación a sus ejecutores y los que tendrán un tratamiento excepcional en su operatoria, según los supuestos e indicadores para la planificación macroeconómica, teniendo en cuenta las complejidades que caracterizan el desempeño de la economía, sin exceder el resultado financiero del Presupuesto del Estado establecido en el Artículo 4 de esta Ley; asimismo, fija los límites de gastos con carácter directivo y los de destino específico y aplica los procedimientos de asignación, ejecución y control que aseguren incrementar la eficiencia en el proceso de ejecución presupuestaria.

Artículo 9.1. Las cifras que como presupuesto aprobado se notifiquen a las entidades e instituciones enunciadas en los artículos 7 y 8, son las que resultan del proceso de elaboración del Presupuesto del Estado, en correspondencia con los niveles de actividad que se proyectan en el Plan de la Economía, los indicadores macroeconómicos aprobados y los enmarcamientos de los ingresos y de los gastos.

2. El proceso de notificación del Presupuesto del Estado por el Ministro de Finanzas y Precios a los órganos estatales, organismos de la Administración Central del Estado, a los gobiernos provinciales y al Consejo de la Administración del municipio especial Isla de la Juventud, a las entidades nacionales, a las organizaciones superiores de Dirección Empresarial, así como a las organizaciones y asociaciones vinculadas al Presupuesto del Estado, culmina el 10 de enero de 2022.

Artículo 10.1. Los jefes de los órganos estatales, organismos de la Administración Central del Estado, los gobiernos provinciales del Poder Popular, las entidades nacionales y las organizaciones superiores de Dirección Empresarial, conforme a lo establecido en los artículos 7, 8 y 9 de esta Ley, disponen hasta el 17 enero de 2022 para notificar los presupuestos a las entidades empresariales y unidades presupuestadas que se les subordinan o están adscritas, así como a otras entidades productivas o de servicios.

2. Las asambleas municipales del Poder Popular, conforme a lo establecido en los artículos 7, 8 y 9 de esta Ley, disponen hasta el 5 de febrero de 2022 para aprobar y notificar los presupuestos a las entidades empresariales y unidades presupuestadas que se les subordinan o están adscritas, así como a otras entidades productivas o de servicios.

Artículo 11.1. El Presupuesto que regirá en el mes de enero de 2022 es el total de la cifra programada como ingreso o gasto correspondiente al plan actualizado del mes de diciembre del ejercicio fiscal anterior.

2. Concluido el mes de enero, la cifra programada se ajusta al presupuesto real ejecutado.

Artículo 12. Los jefes de los órganos estatales, de los organismos de la Administración Central del Estado, los gobiernos provinciales del Poder Popular, los consejos de la Administración municipales, así como los jefes de las entidades nacionales, de las organizaciones superiores de Dirección Empresarial, las unidades presupuestadas y empresas a ellos subordinadas o adscritas, y de las organizaciones, asociaciones y demás instituciones vinculadas con el Presupuesto del Estado, son los responsables de la administración y control de la ejecución de los presupuestos que les sean aprobados, así como de adoptar las medidas para que se cumplan las obligaciones con el Presupuesto del Estado y se garantice la utilización más racional de los recursos materiales, humanos y financieros de que dispongan, incluyendo la utilización de las normas de consumo y de gastos, sin exceder los niveles de gastos presupuestarios y los indicadores directivos y de destino específico, que les son aprobados para el año 2022.

Artículo 13. Los jefes de los órganos estatales, de los organismos de la Administración Central del Estado, los gobiernos provinciales del Poder Popular, los consejos de la Administración municipales, así como los jefes de las entidades nacionales, organizaciones superiores de Dirección Empresarial, y las unidades presupuestadas y empresas a ellos subordinadas o adscritas vinculadas al Presupuesto del Estado, controlan y evalúan mensualmente en sus máximos órganos colegiados de dirección, el cumplimiento de los presupuestos aprobados y deciden las acciones para evitar incumplimientos de ingresos y necesidades adicionales de recursos presupuestarios.

Artículo 14.1. La desagregación y programación mensual de los ingresos y gastos aprobados se elaboran antes del 15 de febrero de 2022 y se actualizan cada vez que se ejecute una modificación presupuestaria, en los términos y formas que dispone el Ministro de Finanzas y Precios.

2. Los jefes de los órganos estatales, de los organismos de la Administración Central del Estado, los gobiernos provinciales del Poder Popular, los consejos de la Administración municipales, así como los jefes de las entidades nacionales, las organizaciones superiores de Dirección Empresarial, las unidades presupuestadas que se le subordinan o están adscritas, así como las organizaciones y asociaciones vinculadas al Presupuesto del Estado, de acuerdo con la programación mensual del gasto para el ejercicio fiscal, priorizan los gastos de personal y las obligaciones con el Presupuesto del Estado.

Artículo 15. Los jefes de los órganos estatales, de los organismos de la Administración Central del Estado, los gobiernos provinciales del Poder Popular, los consejos de la Administración municipales, así como los jefes de las entidades nacionales, las organizaciones superiores de Dirección Empresarial y las organizaciones y asociaciones vinculadas al Presupuesto del Estado, que durante la ejecución de su presupuesto requieran modificación en los niveles de ingresos y gastos aprobados, lo solicitan al Ministro de Finanzas y Precios mediante escrito fundamentado.

Artículo 16.1. Se faculta a los jefes de los órganos estatales, de los organismos de la Administración Central del Estado, de los gobiernos provinciales del Poder Popular, de las asambleas municipales del Poder Popular a propuesta de sus consejos de Administración municipales, de las entidades nacionales, las organizaciones superiores de Dirección Empresarial, así como de las organizaciones y asociaciones vinculadas al Presupuesto del Estado, para aprobar redistribuciones, entre sus entidades subordinadas, de los recursos financieros, gastos corrientes y de capital, dentro de los límites notificados por el Ministro de Finanzas y Precios.

2. Se exceptúan de esta facultad los ingresos y gastos directivos y de destino específico, de conformidad con lo dispuesto en esta Ley y por el Ministro de Finanzas y Precios.

CAPÍTULO II

DEL PRESUPUESTO CENTRAL

Artículo 17. El Presupuesto Central para el año 2022 lo integran los aportes que se captan centralmente para su redistribución con el objetivo de financiar las actividades sociales y económicas previstas en el ejercicio fiscal, el que queda conformado por los ingresos y gastos siguientes:

No.	CONCEPTOS	Millones de pesos	
1	INGRESOS BRUTOS (2+3)		138 971,9
2	Tributarios	54 710,9	
3	No tributarios	84 261,0	
4	Menos: Devoluciones	240,0	
5	INGRESOS NETOS (1-4)		138 731,9

6	TOTAL DE GASTOS (7+13)		117 694,2
7	Total de Gastos y Transferencias Corrientes (8+10+11)		89 162,1
8	Gastos de la Actividad Presupuestada	53 905,2	
9	De ellos: Operaciones Financieras	3 358,4	
10	Transferencias a la Actividad no Presupuestada	30 906,9	
11	Reserva para gastos corrientes	4 350,0	
12	De ellos: Reserva para apoyo financiero al sector empresarial	3 000,0	
13	Total de Gastos de Inversiones y Transferencias de Capital (14+15)		28 532,1
14	Gastos de inversiones y Transferencias de Capital	28 332,1	
15	Reserva	200,0	
16	RESULTADO FINANCIERO (SUPERÁVIT) (5-6)		21 037,7

Artículo 18. En el Presupuesto Central se planifica la Reserva del Presupuesto para Gastos Corrientes y de Capital, que incluye la financiación por desastres y otros gastos que no pudieron ser previstos en la etapa de planificación, la que puede ser utilizada mediante modificaciones presupuestarias, según lo dispuesto por el Ministro de Finanzas y Precios para esos fines.

Artículo 19. Se planifica una reserva para apoyo financiero al sector empresarial, con el objetivo de contribuir a la recuperación en sectores priorizados y al financiamiento de pérdidas empresariales que ameriten un respaldo presupuestario, hasta los límites previstos en la mencionada reserva, según lo dispuesto por el Ministro de Finanzas y Precios para esos fines.

Artículo 20. En el Presupuesto Central se planifican recursos presupuestarios para financiar gastos corrientes, subsidios y transferencias corrientes y de capital al sector empresarial, unidades presupuestadas, unidades presupuestadas con tratamiento especial, organizaciones y asociaciones, según corresponda.

CAPÍTULO III

DEL PRESUPUESTO DE LA SEGURIDAD SOCIAL

Artículo 21. El Presupuesto de la Seguridad Social queda conformado por los ingresos y gastos corrientes siguientes:

UM: Millones de pesos

INGRESOS BRUTOS POR LA CONTRIBUCIÓN A LA SEGURIDAD SOCIAL	26 088,9
MENOS: DEVOLUCIONES	10,0
INGRESOS NETOS	26 078,9

GASTOS	37 601,5
DÉFICIT A CUBRIR POR LA CUENTA DEL PRESUPUESTO CENTRAL (-)	-11 522,6

Artículo 22. Cuando en el transcurso del ejercicio fiscal se determine que los gastos que se planifican no son suficientes, el Ministro de Trabajo y Seguridad Social solicita y fundamenta la modificación presupuestaria al Ministro de Finanzas y Precios, quien posterior a los análisis correspondientes se pronuncia, según la legislación vigente.

Artículo 23.1. Se establece, para el ejercicio fiscal 2022, el catorce por ciento (14 %) como tipo impositivo de la Contribución a la Seguridad Social, exigible a las entidades que empleen a los beneficiarios del régimen general de la Seguridad Social y aportan al Presupuesto del Estado el doce y medio por ciento (12,5 %); la base de cálculo y el pago se determinan según lo establecido en el Artículo 289 de la Ley 113 “Del Sistema Tributario”.

2. Queda a disposición de las entidades referidas en el apartado que antecede, obligadas a contribuir por este concepto, el uno y medio por ciento (1,5 %) restante, que lo destinan al pago de las prestaciones de Seguridad Social a corto plazo de los trabajadores que les estén vinculados.

3. Se exceptúan de lo dispuesto en los apartados anteriores las entidades que tienen aprobado legalmente un régimen y tipo impositivo diferenciado de Contribución a la Seguridad Social.

Artículo 24. Aplicar el cinco por ciento (5 %), como tipo impositivo de la Contribución Especial a la Seguridad Social, por el total de los ingresos percibidos por salarios y por la distribución de utilidades, según corresponda, a los trabajadores del sector presupuestado, del sistema empresarial, incluidos a los contratados en las micro, pequeñas y medianas empresas, a los que laboran en el sector de la inversión extranjera y a los contratados por entidades autorizadas a suministrar fuerza de trabajo a concesionarios y usuarios que se establezcan en la Zona Especial de Desarrollo Mariel, en correspondencia con lo que a tales efectos dispone la Ley 113 “Del Sistema Tributario” y el Ministro de Finanzas y Precios.

Artículo 25. La base imponible y el tipo impositivo aplicable para el pago de la Contribución Especial a la Seguridad Social por las formas de gestión no estatal, incluidos los socios de las cooperativas no agropecuarias y de las micro, pequeñas y medianas empresas privadas, las unidades básicas de producción cooperativa, las cooperativas agropecuarias, los usufructuarios de tierras, los trabajadores por cuenta propia, la gente de mar, los artistas y personal de apoyo, así como las demás personas naturales obligadas a la afiliación a los regímenes especiales de Seguridad Social establecidos y al pago de esta contribución, se rigen por lo dispuesto en las regulaciones especiales vigentes a tales efectos.

CAPÍTULO IV DE LOS PRESUPUESTOS LOCALES SECCIÓN PRIMERA

Generalidades

Artículo 26. Los presupuestos provinciales y del municipio especial Isla de la Juventud están constituidos por los estimados de ingresos y gastos de los gobiernos provinciales del Poder Popular, de las asambleas municipales del Poder Popular, las unidades presupuestadas, grupos empresariales y empresas que les están subordinadas o adscritas, según corresponda.

Artículo 27.1. Los superávits y déficits planificados de los presupuestos provinciales y del municipio especial Isla de la Juventud, notificados por el Ministro de Finanzas y Precios, son el resultado de los ingresos netos planificados, descontando los gastos corrientes de la actividad presupuestada y transferencias a la actividad no presupuestada y los gastos y transferencias de capital, los que solo pueden modificarse previa aprobación del Ministro de Finanzas y Precios, según lo dispuesto en el Artículo 6 de esta Ley y sus normas complementarias.

2. Los municipios que al cierre del ejercicio fiscal obtengan sobrecumplimientos de ingresos cedidos, retienen un por ciento de su resultado, cuya cuantía se determina por el Consejo de Ministros, con el objetivo de que desde el presupuesto local incrementen las fuentes de financiamiento de la Estrategia para el Desarrollo Territorial de los municipios.

3. Los presupuestos locales se rigen por la operatoria de funcionamiento establecida por el Ministro de Finanzas y Precios.

4. Las asambleas municipales del Poder Popular, en sus presupuestos municipales, aprueban y definen las prioridades en el gasto.

Artículo 28.1. Los presupuestos provinciales y del municipio especial Isla de la Juventud reciben una participación de los ingresos del Presupuesto Central para cubrir los gastos corrientes de la actividad presupuestada, calculada a partir de los ingresos por impuestos sobre las utilidades de las empresas de subordinación nacional ubicadas en sus territorios, sobre las ventas y los especiales no cedidos, en los límites que se establecen a continuación:

- a) Hasta el siete coma ocho por ciento (7,8 %) de los gastos corrientes de la actividad presupuestada, para la provincia de Pinar del Río;
- b) hasta el dieciséis coma cinco por ciento (16,5 %) de los gastos corrientes de la actividad presupuestada, para la provincia de Artemisa;
- c) hasta el sesenta y siete coma siete por ciento (67,7 %) de los gastos corrientes de la actividad presupuestada, para la provincia de La Habana;
- d) hasta el veintiuno coma cinco por ciento (21,5 %) de los gastos corrientes de la actividad presupuestada, para la provincia de Mayabeque;
- e) hasta el treinta y siete coma dos por ciento (37,2 %) de los gastos corrientes de la actividad presupuestada, para la provincia de Matanzas;
- f) hasta el nueve coma uno por ciento (9,1 %) de los gastos corrientes de la actividad presupuestada, para la provincia de Villa Clara;
- g) hasta el cuarenta y dos coma tres por ciento (42,3 %) de los gastos corrientes de la actividad presupuestada, para la provincia de Cienfuegos;
- h) hasta el seis coma ocho por ciento (6,8 %) de los gastos corrientes de la actividad presupuestada, para la provincia de Sancti Spíritus;
- i) hasta el seis por ciento (6,0 %) de los gastos corrientes de la actividad presupuestada, para la provincia de Ciego de Ávila;
- j) hasta el cinco coma uno por ciento (5,1 %) de los gastos corrientes de la actividad presupuestada, para la provincia de Camagüey;
- k) hasta el seis por ciento (6,0 %) de los gastos corrientes de la actividad presupuestada, para la provincia de Las Tunas;
- l) hasta el veintisiete coma ocho por ciento (27,8 %) de los gastos corrientes de la actividad presupuestada, para la provincia de Holguín;

- m) hasta el tres coma cuatro por ciento (3,4 %) de los gastos corrientes de la actividad presupuestada para la provincia de Granma;
- n) hasta el cuatro coma nueve por ciento (4,9 %) de los gastos corrientes de la actividad presupuestada para la provincia de Santiago de Cuba.
- ñ) hasta el dos coma dos por ciento (2,2 %) de los gastos corrientes de la actividad presupuestada para la provincia de Guantánamo; y
- o) hasta el cuatro coma seis por ciento (4,6 %) de los gastos corrientes de la actividad presupuestada para el municipio especial Isla de la Juventud.
2. Los porcentos de participación de los referidos ingresos del Presupuesto Central son los siguientes:

Pinar del Río	100	Ciego de Ávila	100
Artemisa	100	Camagüey	100
La Habana	54,0	Las Tunas	100
Mayabeque	100	Holguín	100
Matanzas	100	Granma	100
Villa Clara	100	Santiago de Cuba	100
Cienfuegos	100	Guantánamo	100
Sancti Spíritus	100	Isla de la Juventud	100

3. Los ingresos participativos del mes de enero se otorgan sobre la base de lo recaudado en el mes de diciembre y forman parte del límite aprobado para el ejercicio del año fiscal que comienza.

Artículo 29.1. Los consejos provinciales determinan la participación en los conceptos de ingresos del Presupuesto Central para sus municipios en la medida que lo requieran, asegurando que en su conjunto cada presupuesto provincial cumpla lo regulado en el artículo precedente y con las disposiciones que establezca el Ministro de Finanzas y Precios para el otorgamiento de los ingresos participativos.

2. Los consejos provinciales fijan las transferencias máximas del presupuesto provincial a los presupuestos municipales por concepto de subvención para cubrir el déficit presupuestario aprobado.

Artículo 30. Los presupuestos provinciales y del municipio especial Isla de la Juventud disponen de una reserva para sufragar gastos que no hayan podido preverse, que se fija para el año 2022, en el cero coma veinticinco por ciento (0,25 %) del total de los gastos corrientes de la actividad presupuestada, en virtud de lo establecido por el Ministro de Finanzas y Precios.

SECCIÓN SEGUNDA

De la Contribución Territorial

Artículo 31.1. El cincuenta por ciento (50 %) de lo planificado a recaudar por la Contribución Territorial se proyecta como una minoración de ingresos de los presupuestos locales, que se destinan al financiamiento del desarrollo territorial de los municipios, en correspondencia con lo dispuesto en la legislación vigente al respecto y por el Ministro de Finanzas y Precios.

2. Con estos recursos se financian proyectos y programas que contribuyen al desarrollo económico y social sostenible de los municipios, según sus prioridades, teniendo en cuenta los balances materiales y recursos adicionales que puedan utilizarse.

3. Estos recursos pueden financiar gastos corrientes planificados del Presupuesto de los órganos locales del Poder Popular, cuando no se puedan cubrir por incumplimientos de los ingresos cedidos.

SECCIÓN TERCERA

Sobre el subsidio de materiales de construcción

Artículo 32. El subsidio a personas naturales con falta de solvencia económica y con necesidades de realizar acciones constructivas en sus viviendas, se financia con cargo a los gastos de los presupuestos locales, de conformidad con lo dispuesto por el Ministro de Finanzas y Precios.

Artículo 33. La entrega de nuevos subsidios a personas naturales para acciones constructivas en sus viviendas, se realiza en correspondencia con el programa constructivo de células básicas, reparación y rehabilitación, y reparaciones o construcción de viviendas como parte de la transformación de los barrios y comunidades, con el objetivo de evitar la inmovilización de recursos de los beneficiados en los bancos.

CAPÍTULO V

SISTEMA DE TESORERÍA

Artículo 34. Se autoriza la compensación de flujos financieros entre las cuentas del Sistema de Tesorería, según lo que disponga el Ministro de Finanzas y Precios, con el propósito de minimizar el movimiento de efectivo entre estas cuentas y disminuir los saldos que puedan convertirse en efectivo inmovilizado en los diferentes niveles presupuestarios.

Artículo 35. De la cuenta del Presupuesto Central se transfieren a las cuentas distribuidoras de las provincias que planifican déficit para el año 2022, los importes aprobados hasta el límite máximo a subvencionar por este concepto, según la programación de caja, la situación de liquidez y el resultado obtenido, en los plazos que correspondan, de acuerdo con los procedimientos que establezca el Ministro de Finanzas y Precios.

Artículo 36. Se transfiere de la cuenta del Presupuesto Central a las cuentas distribuidoras de las provincias y del municipio especial Isla de la Juventud, el importe de la participación en los ingresos del Presupuesto Central, aplicando el por ciento aprobado a la recaudación real obtenida, hasta el límite del plan, calculado a partir de los ingresos por los impuestos sobre las utilidades de las empresas de subordinación nacional ubicadas en sus territorios sobre las ventas, así como los especiales no cedidos.

Artículo 37. De la cuenta del Presupuesto Central se financia el déficit de la cuenta del Presupuesto de la Seguridad Social por los gastos en que incurre el Estado para el pago de las prestaciones, pensiones y jubilaciones prescritas en la legislación vigente a tales efectos.

Artículo 38. Los municipios y provincias transfieren a las cuentas distribuidoras que correspondan el importe del superávit presupuestario, según lo que se establezca por el Ministro de Finanzas y Precios.

Artículo 39. Los financiamientos planificados por concepto de transferencias corrientes y de capital a las empresas locales, que lo requieran y los gastos de inversiones y transferencias de capital de la actividad presupuestada, son transferidos por la cuenta del Presupuesto Central a las cuentas distribuidoras del Sistema de Tesorería que administran las provincias y municipios, de acuerdo con lo que se establezca por el Ministro de Finanzas y Precios.

Artículo 40.1. El Ministerio de Finanzas y Precios, en el transcurso del ejercicio fiscal, puede retirar los recursos financieros que se consideren en exceso, previo análisis con los órganos estatales, organismos de la Administración Central del Estado, los gobiernos provinciales del Poder Popular y el Consejo de la Administración del municipio especial Isla de la Juventud, entidades nacionales y organizaciones superiores de Dirección Empresarial y otras entidades vinculadas con el Presupuesto del Estado, según corresponda.

2. Los titulares de presupuesto, en el transcurso del ejercicio fiscal, pueden disponer el retiro de los recursos financieros que se consideren en exceso, previo análisis con sus entidades subordinadas o adscritas.

Artículo 41. Los órganos estatales, organismos de la Administración Central del Estado, los gobiernos provinciales del Poder Popular y el Consejo de la Administración del municipio especial Isla de la Juventud, las entidades nacionales, las organizaciones superiores de Dirección Empresarial, así como las organizaciones y asociaciones vinculadas al Presupuesto del Estado, quedan obligados a presentar al Ministerio de Finanzas y Precios la programación de pagos para el año 2022, de acuerdo con las regulaciones establecidas.

Artículo 42. Las entregas de los financiamientos por las cuentas del Sistema de Tesorería se realizan considerando los recursos de que dispongan las mencionadas cuentas, la programación de caja y la programación de pagos, según correspondan, así como los saldos disponibles y la variación de las cuentas reales.

Artículo 43. De ocurrir desbalances temporales de caja en la cuenta del Presupuesto Central, se cubren con financiamientos a corto plazo que sean reintegrables dentro del ejercicio fiscal, mediante créditos bancarios o letras del Tesoro.

Artículo 44.1. El Ministerio de Finanzas y Precios dispone el uso de anticipos de fondos desde la cuenta del Presupuesto Central para cubrir desbalances temporales de caja en los presupuestos locales, con reintegro dentro del ejercicio fiscal, en virtud de los principios siguientes:

- a) Cuando el desbalance es provocado por estacionalidad de ingresos y gastos, estos deben preverse en el proceso de elaboración de la programación de caja; y
- b) cuando el desbalance es provocado por desplazamiento de ingresos o por la ocurrencia de gastos no previstos en la programación del período, su otorgamiento se condiciona a la disponibilidad de recursos financieros existente en la Tesorería Central.

2. Cuando los presupuestos municipales no puedan disponer del uso de anticipos de fondos desde el presupuesto provincial para cubrir desbalances temporales de caja, estos pueden financiarse mediante la utilización de créditos bancarios, que se amortizan dentro del ejercicio fiscal, de conformidad con lo dispuesto por el Ministro de Finanzas y Precios.

3. El Ministerio de Finanzas y Precios, de conjunto con el Banco Central de Cuba, trabajan con vistas a crear las condiciones técnicas y organizativas para la implementación de la utilización de las letras del Tesoro.

Artículo 45. La cuenta del Presupuesto Central asigna a las cuentas de los presupuestos locales los recursos financieros necesarios para respaldar las decisiones del Estado, adoptadas durante el ejercicio fiscal, que incrementen los niveles de gastos aprobados, de conformidad con lo dispuesto por el Ministro de Finanzas y Precios.

Artículo 46. La operatoria del Sistema de Tesorería se rige por lo dispuesto por el Ministro de Finanzas y Precios y tiene en cuenta la aplicación gradual y de forma experimental del perfeccionamiento de la Tesorería en la asignación de recursos a las unidades presupuestadas, para reducir las demandas financieras y concentrar la disponibilidad en las cuentas distribuidoras.

CAPÍTULO VI DEUDA PÚBLICA

Artículo 47. La deuda pública contraída al cierre del año 2022 asciende, como máximo a 122 mil 710 millones 800 mil pesos, que es la suma del déficit del Presupuesto del Estado del año 2022, de las amortizaciones de deudas con vencimiento en el año 2022, la activación de cartas de garantías presupuestarias y otros títulos emitidos como resultado del ordenamiento monetario y financiero que corresponde pagar ese año y las garantías soberanas y otras garantías activadas, de conformidad con lo que a tales efectos disponga el Ministro de Finanzas y Precios.

Artículo 48. El financiamiento de la deuda pública se realiza mediante la emisión de Bonos Soberanos de la República de Cuba, los que son adquiridos por el sistema bancario nacional conforme a lo establecido por el Ministro de Finanzas y Precios.

Artículo 49. Se faculta al Ministro de Finanzas y Precios a emitir Bonos Soberanos de la República de Cuba, con un plazo de amortización desde uno (1) hasta veinte (20) años y una tasa de interés promedio del dos y medio por ciento (2,5 %) por cada emisión.

Artículo 50. El Ministro-Presidente del Banco Central de Cuba, de conjunto con el Ministro de Finanzas y Precios, garantiza las condiciones técnicas para la implementación del mercado de Deuda Pública.

Artículo 51. La emisión, colocación y amortización de estos bonos, así como su control y fiscalización, se realiza conforme a lo establecido por el Ministro de Finanzas y Precios.

CAPÍTULO VII SISTEMA DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL

Artículo 52. Establecer la base contable del devengado para el registro de los ingresos y gastos del Presupuesto del Estado para el año 2022, en sus diferentes niveles, tomando en consideración los momentos de su reconocimiento que se establecen en la presente Ley.

Artículo 53. En el Presupuesto del Estado los momentos de reconocimiento de los ingresos son los siguientes:

- a) Recaudación efectiva, para reconocer los ingresos a partir del informe de recaudación que emite la Oficina Nacional de Administración Tributaria;
- b) compensación de flujos financieros que involucran ingresos;
- c) las donaciones que reciban las unidades presupuestadas; y
- d) se imputan directamente al Presupuesto del Estado el valor de los servicios no mercantiles, según disposición vigente.

Artículo 54. En el Presupuesto del Estado, los momentos de reconocimiento de los gastos son los siguientes:

- a) Insumido para los gastos reportados por las unidades presupuestadas;
- b) pagado para los gastos reportados por las unidades de registro del Sistema de Tesorería, que abarca las operaciones de participación del Presupuesto del Estado en las actividades no presupuestadas, que incluye transferencias a la actividad empresarial, subsidios, subvenciones a unidades presupuestadas de tratamiento especial, a asociaciones y otras transferencias al sector cooperativo y campesino, entre otros; y los gastos de gobierno y de inversiones financieras; este momento se reconoce a partir de la emisión de los instrumentos de pago;
- c) a su vencimiento los intereses de la Deuda Pública;
- d) avance físico para los gastos de capital por inversiones;
- e) compra de activos fijos con independencia de su momento de pago; y
- f) se imputan directamente en el Presupuesto del Estado los gastos de los servicios no mercantiles según disposición vigente.

Artículo 55. En el Presupuesto del Estado, los recursos que se captan por la emisión de los instrumentos de deuda pública se constituyen en fuente de financiamiento, por su parte, las erogaciones del principal asociados a la Deuda Pública interna y externa, se consideran aplicaciones financieras; ambas partidas no forman parte del resultado financiero del Presupuesto del Estado.

Artículo 56. En el Presupuesto Central, los momentos de reconocimiento de los ingresos son los siguientes:

- a) Recaudación efectiva de los ingresos que se materializan por la entrada de los recursos en la cuenta distribuidora del Presupuesto Central del Sistema de Tesorería y las donaciones que reciban las unidades presupuestadas; y
- b) compensación de flujos financieros que involucran ingresos.

Artículo 57. En el Presupuesto Central, los momentos de reconocimiento de los gastos son los siguientes:

- a) Insumido para los gastos reportados por las unidades presupuestadas subordinadas a los organismos de la Administración Central del Estado;
- b) pagado para los gastos reportados por las unidades de registro del Sistema de Tesorería, que abarca las operaciones de participación del Presupuesto del Estado en las actividades no presupuestadas, que incluye transferencias a la actividad empresarial, subsidios, subvenciones a unidades presupuestadas de tratamiento especial y a asociaciones, otras transferencias al sector cooperativo y campesino, entre otros; y los gastos de gobierno y de inversiones financieras; este momento se reconoce a partir de la emisión de los instrumentos de pago;
- c) a su vencimiento, los intereses de la Deuda Pública;
- d) avance físico para los gastos de capital por inversiones; y
- e) compra de activos fijos, con independencia de su momento de pago.

Artículo 58. En el Presupuesto Central, los recursos que se captan por la emisión de los instrumentos de deuda pública se constituyen en fuente de financiamiento y las erogaciones del principal, asociados a la Deuda Pública interna y externa, se consideran aplicaciones financieras; ambas partidas no forman parte del resultado financiero del Presupuesto del Estado.

Artículo 59. En el Presupuesto de la Seguridad Social, los momentos de reconocimiento de los ingresos y gastos son los siguientes:

- a) Recaudación efectiva para los ingresos, que se materializa en el informe de recaudación que emite la Oficina Nacional de Administración Tributaria; y
- b) prestaciones pagadas a los beneficiarios como momento de registro de los gastos.

Artículo 60. En los presupuestos locales los momentos de reconocimiento de los ingresos son los siguientes:

- a) Recaudación efectiva para el reconocimiento de los ingresos cedidos, participativos y las transferencias, que se materializa por la entrada de los recursos en las cuentas distribuidoras correspondientes al Sistema de Tesorería; y
- b) las donaciones que reciban las unidades presupuestadas.

Artículo 61. La subvención para nivelar presupuestos no constituye ingreso de los presupuestos locales.

Artículo 62. Se reconocen como gastos de los presupuestos locales los registrados en las unidades presupuestadas subordinadas, el financiamiento para gastos de la actividad no presupuestada y los de capital de las entidades subordinadas a estos órganos, así como los vinculados al manejo de la cuenta distribuidora de cada nivel.

Artículo 63. En los presupuestos locales, los momentos de reconocimiento de los gastos son los siguientes:

- a) Insumido para los gastos reportados por las unidades presupuestadas subordinadas a los órganos locales del Poder Popular;
- b) pagado para los gastos reportados por las unidades de registro del Sistema de Tesorería que abarca las operaciones de participación del Presupuesto Local en las actividades no presupuestadas, que incluye transferencias a la actividad empresarial, subsidios, subvenciones a unidades presupuestadas de tratamiento especial y otras transferencias al sector cooperativo y campesino, entre otros y de inversiones financieras; este momento se reconoce a partir de la emisión de los instrumentos de pago;
- c) avance físico para los gastos de capital por inversiones; y
- d) compra de activos fijos, con independencia de su momento de pago.

Artículo 64. La base contable y los momentos descritos se aplican a la información estadística que se procese para conformar la ejecución y liquidación del Presupuesto del Estado en el año 2022, en tanto se continúe implementando el Sistema de Contabilidad Gubernamental.

Artículo 65. El Ministerio de Finanzas y Precios puede disponer ajustes en los momentos de registro, en correspondencia con los avances de las pruebas piloto de la implementación del Sistema de Contabilidad Gubernamental, así como autorizar a los organismos de la Administración Central del Estado que por sus particularidades requieran adecuaciones en el reconocimiento de los gastos.

CAPÍTULO VIII
DEL SISTEMA TRIBUTARIO
SECCIÓN PRIMERA
Generalidades

Artículo 66. Aplicar en el año 2022, conforme a lo establecido en la Ley 113 “Del Sistema Tributario”, de 23 de julio de 2012, los tributos que se detallan a continuación con las precisiones y adecuaciones que en la presente Ley se disponen:

1. Impuesto sobre los Ingresos Personales.
2. Impuesto sobre Utilidades.
3. Impuesto sobre las Ventas.
4. Impuesto Especial a Productos y Servicios.
5. Impuesto sobre los Servicios.
6. Impuesto por la Ociosidad de Tierras Agrícolas y Forestales.
7. Impuesto sobre el Transporte Terrestre.
8. Impuesto sobre la Propiedad o Posesión de Embarcaciones.
9. Impuesto sobre la Transmisión de Bienes y Herencias.
10. Impuesto sobre Documentos.
11. Impuesto por la Utilización de la Fuerza de Trabajo.
12. Impuesto por el Uso o Explotación de las Playas.
13. Impuesto por el Vertimiento Aprobado de Residuales en Cuencas Hidrográficas.
14. Impuesto por el Uso y Explotación de las Bahías.
15. Impuesto por la Utilización y Explotación de los Recursos Forestales y la Fauna Silvestre.
16. Impuesto por el Derecho de Uso de las Aguas Terrestres.
17. Impuesto Aduanero.

18. Contribución a la Seguridad Social.
19. Contribución Especial a la Seguridad Social.
20. Contribución Territorial para el Desarrollo Local.
21. Tasa por Peaje.
22. Tasa por Servicio de Aeropuertos a Pasajeros.
23. Tasa por la Radicación de Anuncios y Propaganda Comercial.

SECCIÓN SEGUNDA

Del Impuesto sobre los Ingresos Personales

Artículo 67.1. Las personas naturales sujetos del Impuesto sobre los Ingresos Personales, presentan al finalizar el ejercicio fiscal 2022, una declaración jurada por los ingresos obtenidos durante ese período, con excepción de los casos previstos en la legislación tributaria.

2. Aquellas obligadas a la liquidación y pago anual de este impuesto, incluyen en la declaración jurada el cumplimiento de estas obligaciones.

Artículo 68.1. Aplicar el Impuesto sobre los Ingresos Personales, mediante la presentación de declaración jurada por los ingresos obtenidos en el año 2022, a los usufructuarios de tierras agrícolas estatales y a los propietarios de tierras agrícolas, tenedores de ganado sin tierra y otros productores individuales de alimentos, incluidos los productores cañeros, en correspondencia con lo que a tales efectos dispone el Ministro de Finanzas y Precios.

2. Para el cálculo y pago de la liquidación adicional del Impuesto sobre los Ingresos Personales, mediante la presentación de declaración jurada por los ingresos obtenidos en el año 2021, los usufructuarios de tierras agrícolas estatales y los propietarios de tierras agrícolas, tenedores de ganado sin tierra y otros productores individuales de alimentos, incluidos los productores cañeros aplican un tipo impositivo fijo del dos por ciento (2 %) al resultado que se obtiene al descontar de los ingresos obtenidos, los conceptos recogidos en la Ley 113 “Del Sistema Tributario”.

3. Las personas naturales mencionadas en el apartado anterior tributan como aporte mínimo del Impuesto sobre los Ingresos Personales, el dos por ciento (2 %) sobre la venta de productos agropecuarios, que realicen a entidades acopiadoras, y aplican para ello el procedimiento de retención, las que tienen carácter definitivo a los efectos de la liquidación y pago del Impuesto sobre los Ingresos Personales.

Artículo 69. Aplicar en el año 2022 el Impuesto sobre los Ingresos Personales a la gente de mar (marinos y otro personal afín), por los ingresos derivados del contrato de enrolamiento suscrito con compañías navieras o armadoras extranjeras, a través de una entidad cubana autorizada, en una escala progresiva con tipos impositivos entre el quince por ciento (15 %) y el treinta por ciento (30 %), de conformidad con lo dispuesto por el Ministro de Finanzas y Precios.

Artículo 70. Exonerar, durante el año 2022, del pago del Impuesto sobre los Ingresos Personales a quienes reciban ingresos derivados del sistema de estimulación aprobado para atletas, entrenadores y personalidades del deporte cubano.

Artículo 71.1. Aplicar en el año 2022, a los trabajadores de todos los sectores, el pago del Impuesto sobre los Ingresos Personales por las remuneraciones salariales y la distribución de utilidades, en correspondencia con lo que a tales efectos regule el Ministro de Finanzas y Precios.

2. Extender durante el transcurso del año 2022 el Impuesto sobre los Ingresos Personales a los trabajadores, por otras remuneraciones no salariales recibidas como resultado de su trabajo, en correspondencia con lo que a tales efectos regule el Ministro de Finanzas y Precios.

Artículo 72.1. El proceso de declaración jurada, liquidación y pago del Impuesto sobre los ingresos personales al que están obligados los sujetos dispuestos en la Ley 113 “Del Sistema Tributario”, correspondiente al ejercicio fiscal del año 2021, se inicia el 10 de enero y concluye el 30 de abril de 2022; los contribuyentes que declaren y paguen en o antes del 1ro. de marzo pueden acogerse a la bonificación en el pago del Impuesto, consistente en el cinco por ciento (5 %) de la cuantía que resulte a pagar según declaración jurada, prevista en el Artículo 39 de la referida Ley.

2. Para los productores agropecuarios individuales del sector cañero el proceso de presentación de la declaración jurada, liquidación y pago de este impuesto, por los ingresos obtenidos por sus producciones, excluidos los derivados de la caña de azúcar, se inicia el 1ro. de julio y concluye el 31 de octubre de 2022; y se les concede una bonificación del cinco por ciento (5 %) de la cuantía que resulte a pagar según declaración jurada, a aquellos que declaren y paguen en o antes del 30 de agosto.

SECCIÓN TERCERA

Del Impuesto sobre Utilidades

Artículo 73. Para el cálculo del Impuesto sobre Utilidades se aplica con carácter general el tipo impositivo del treinta y cinco por ciento (35 %), salvo las excepciones previstas en la Ley 113 “Del Sistema Tributario”; en la Ley 118 “Ley de la Inversión Extranjera” y en el Decreto 316 “Reglamento del Decreto-Ley de la Zona Especial de Desarrollo Mariel”.

Artículo 74. Exonerar de la liquidación anual del Impuesto sobre Utilidades por las operaciones correspondientes al año 2021 a las unidades básicas de producción cooperativa del sector no cañero, siempre que más del cincuenta por ciento (50 %) de sus ingresos provengan de la comercialización de sus producciones agropecuarias o de la prestación de servicios vinculados a estas producciones, con el objetivo de contribuir al mejoramiento de sus condiciones financieras.

Artículo 75.1. Las cooperativas de producción agropecuaria y las unidades básicas de producción cooperativa aportan el dos por ciento (2 %) sobre el total de los ingresos obtenidos por la venta de sus producciones agropecuarias anualmente, como aporte mínimo de este impuesto.

2. Se excluyen del pago de este tributo, tanto del aporte mínimo como de la liquidación anual mediante la presentación de la declaración jurada, los ingresos obtenidos del cultivo de caña de azúcar.

Artículo 76. Las cooperativas de producción agropecuaria, las de créditos y servicios y las unidades básicas de producción cooperativa del sector no cañero que no están comprendidas en la circunstancia prevista en el Artículo 74 de esta Ley, liquidan y pagan este impuesto por los ingresos obtenidos en el año 2022, mediante declaración jurada que presentan en el año 2023, de conformidad con lo establecido en la Ley 113 “Del Sistema Tributario”.

Artículo 77. Para las actividades de producción agropecuaria cuyos ciclos productivos no coinciden con el año natural, se aplica lo establecido en los artículos 373 y 374 de la Ley 113 “Del Sistema Tributario” y las normas complementarias dictadas por el Ministro de Finanzas y Precios.

SECCIÓN CUARTA

De los impuestos sobre las Ventas y los Servicios

Artículo 78. Gravar en el año 2022 con los impuestos sobre las Ventas y los Servicios a las personas jurídicas, incluidas las micro, pequeñas y medianas empresas, por la

comercialización minorista de bienes y la prestación de servicios a la población, aplicando un tipo impositivo del diez por ciento (10 %), salvo las excepciones establecidas en la legislación vigente y en correspondencia con lo que a tales efectos disponga el Ministro de Finanzas y Precios.

Artículo 79. Las cooperativas no agropecuarias pagan en el año 2022 los impuestos sobre las Ventas y los Servicios, con un tipo impositivo del diez por ciento (10 %), salvo las excepciones que disponga el Ministro de Finanzas y Precios, en correspondencia con la política aprobada para esta forma de gestión no estatal.

Artículo 80. Las personas naturales gravadas con los impuestos sobre las Ventas y los Servicios, aplican durante el año 2022 un tipo impositivo del diez por ciento (10 %) para su pago.

Artículo 81. Aplicar los impuestos sobre las Ventas y los Servicios que se comercialicen y presten a la población, aplicando un tipo impositivo del diez por ciento (10 %), a las asociaciones, fundaciones y otras formas asociativas, en correspondencia con lo que a tales efectos disponga el Ministro de Finanzas y Precios.

Artículo 82.1. Gravar en el transcurso del año 2022 con los impuestos sobre las Ventas y los Servicios, las ventas realizadas mediante canales y plataformas digitales, incluyendo los que se realizan en moneda libremente convertible.

2. Se faculta al Ministro de Finanzas y Precios para regular la aplicación de este tributo y el tipo impositivo para su cálculo y pago, hasta el límite del diez por ciento (10 %), definido con carácter general en esta ley.

Artículo 83. Aplicar un tipo impositivo del cinco por ciento (5 %), al Impuesto por la prestación de los servicios de telecomunicaciones que brinda la Empresa de Telecomunicaciones de Cuba, de conformidad con lo dispuesto por el Ministro de Finanzas y Precios.

Artículo 84. No están gravadas con el Impuesto sobre las Ventas la comercialización de libros, periódicos, revistas y materiales educativos y científicos, así como la venta de cualesquiera otros materiales relacionados con el desarrollo educativo y cultural de la población.

Artículo 85. No gravar con el Impuesto sobre los Servicios la transmisión de energía eléctrica que prestan las empresas de la Unión Nacional Eléctrica.

Artículo 86.1. Exonerar del pago de los impuestos sobre las Ventas por la comercialización minorista y sobre los Servicios:

- a) La canasta familiar normada, que incluye los productos de entrega específica a niños;
- b) la venta liberada o regulada de la nomenclatura de productos que integran la canasta familiar normada, la papa y el gas licuado y manufacturado;
- c) dietas médicas por enfermedades crónicas de la infancia, retrovirosis, la fórmula basal, módulos para niños con déficit nutricional, y de postrados e incontinentes, así como los productos no alimenticios de venta regulada de canastilla, el calzado profiláctico y el uniforme escolar;
- d) medicamentos de venta en farmacias comunitarias;
- e) Programa Nacional de Medicina Natural y Tradicional y a las producciones de dispensarios de las empresas de farmacias y ópticas, la masa vegetal y otros insumos vinculados a este programa;
- f) productos de óptica y artículos médicos, prótesis auditivas, que se financian parcial o totalmente por el Presupuesto del Estado;

- g) Programa de Sistema de Alimentación Familiar;
- h) merienda escolar;
- i) servicios de reparación del calzado ortopédico;
- j) servicio estatal de transportación de pasajeros urbano, suburbano, rural, intermunicipal y del Plan Turquino, por la vía marítima, ferrocarril y aérea nacional; y
- k) otras que se determinen por la autoridad competente, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 113 “Del Sistema Tributario”.

2. En el sector de la inversión extranjera y para los usuarios y concesionarios establecidos en la Zona Especial de Desarrollo Mariel se aplica este tributo con los beneficios fiscales establecidos en la Ley 118 “Ley de la Inversión Extranjera” y en el Decreto 316 “Reglamento del Decreto-Ley de la Zona Especial de Desarrollo Mariel”.

Artículo 87. Facultar al Ministro de Finanzas y Precios para disponer las adecuaciones que se requieran para la gestión y control de estos tributos.

SECCIÓN QUINTA

Impuesto Especial a Productos y Servicios

Artículo 88.1. Aplicar el Impuesto Especial a Productos y Servicios, a la comercialización minorista de vehículos de motor por las entidades comercializadoras autorizadas.

2. Se faculta al Ministro de Finanzas y Precios para aplicar este Impuesto especial en otros productos o servicios en los que en el transcurso del año se justifique.

SECCIÓN SEXTA

Del Impuesto por la Ociosidad de Tierras Agrícolas y Forestales

Artículo 89. Aplicar el Impuesto por la Ociosidad de Tierras Agrícolas y Forestales durante el año 2022 en todas las provincias y municipios del país, a partir del último balance de la tierra certificado por el Ministerio de la Agricultura, de conformidad con lo establecido en la Ley 113 “Del Sistema Tributario” y lo que a tales efectos se disponga por el Ministro de Finanzas y Precios.

SECCIÓN SÉPTIMA

Del Impuesto sobre la Transmisión de Bienes y Herencias

Artículo 90.1. Aplicar el Impuesto sobre la Transmisión de Bienes y Herencias durante el año 2022, de conformidad con lo establecido en la Ley 113 “Del Sistema Tributario” y demás disposiciones que se establezcan a tales efectos.

2. En los actos de compraventa y donación de vehículos de motor entre personas naturales y cooperativas no agropecuarias u otras formas de gestión no estatal, la base imponible se integra por el valor del bien declarado por las partes en la Escritura Pública que formalice la transmisión, siempre que sea igual o superior al valor referencial mínimo establecido en la legislación especial vigente al respecto; en caso contrario está constituida por este último.

3. Bonificar el pago de este Impuesto, consistente en aplicar un tipo impositivo del dos por ciento (2 %), a los adquirentes de vehículos de motor mediante actos de donación entre cónyuges y familiares hasta el quinto grado de consanguinidad.

SECCIÓN OCTAVA

Del Impuesto por la Utilización de la Fuerza de Trabajo

Artículo 91. Establecer para el Impuesto por la Utilización de la Fuerza de Trabajo el cinco por ciento (5 %) como tipo impositivo para el año 2022, salvo las excepciones previstas en la Ley 113 “Del Sistema Tributario”, en la Ley 118 “Ley de la Inversión Extranjera” y en el Decreto 316 “Reglamento del Decreto-Ley de la Zona Especial de Desarrollo Mariel”.

Artículo 92. Eximir del pago de este Impuesto a las cooperativas, unidades básicas de producción cooperativa, empresas estatales, usufructuarios de tierra y otros productores individuales autorizados, por el personal contratado directamente a la producción agropecuaria.

SECCIÓN NOVENA

De la Tributación por el Uso o Explotación de Recursos Naturales y para la Protección del Medio Ambiente

Artículo 93.1. Aplicar en el año 2022, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 113 “Del Sistema Tributario”, el Impuesto por el Uso o Explotación de las Playas, en las zonas de playa definidas en los numerales 7 y 8 del Artículo 240 de la referida Ley:

- a) Cayo Coco, en la provincia de Ciego de Ávila, el área al norte del vial de acceso, acotada por playa Las Coloradas en su extremo este y por playa los Perros en su extremo oeste; y
- b) Cayo Guillermo, en la provincia de Ciego de Ávila, el área al norte del vial de acceso, acotada por playa El Paso en su extremo este y por playa Pilar en su extremo oeste.

2. Para el cálculo de este Impuesto se aplica un tipo impositivo de medio punto porcentual (0,5 %) sobre el total de ingresos obtenidos por las personas jurídicas y naturales gravadas con el mismo.

Artículo 94.1. Aplicar en el año 2022 el Impuesto por el Vertimiento Aprobado de Residuales en Cuencas Hidrográficas, de conformidad con lo establecido en la Ley 113 “Del Sistema Tributario”, a las entidades titulares de autorizaciones emitidas por las instancias facultadas del Ministerio de Ciencia, Tecnología y Medio Ambiente y del Instituto Nacional de Recursos Hidráulicos, para realizar vertimientos en las cuencas hidrográficas Tadeo, Martín Pérez, Luyanó, la Bahía de La Habana, así como las cuencas hidrográficas que tributan a las bahías de Matanzas y de Cienfuegos.

2. El Ministerio de Ciencia, Tecnología y Medio Ambiente y el Instituto Nacional de Recursos Hidráulicos certifican los volúmenes de vertimiento y el grado de agresividad de los residuales vertidos, a los efectos de la determinación de la base imponible de este impuesto, así como las entidades sujetas al pago de este tributo por estar autorizadas a verter residuales en los límites que se les aprueba, emitiendo copias de las certificaciones a la Oficina Nacional de Administración Tributaria.

Artículo 95. Para el cálculo del impuesto referido en el artículo anterior se aplican los tipos impositivos siguientes por metros cúbicos (m³) diarios de vertimientos:

UM: PESOS

Tipo de Residual	Clasificador del Cuerpo Receptor		
	CLASE A	CLASE B	CLASE C
Vertimiento Directo			
Doméstico	0,80	0,50	0,30
Agroindustrial	1,20	0,80	0,50

Industrial	2,00	1,20	0,80
Tipo de Residual	Clasificador del Cuerpo Receptor		
Vertimiento Directo	CLASE A	CLASE B	CLASE C
Doméstico	0,60	0,40	0,20
Agroindustrial	0,80	0,60	0,30
Industrial	1,40	1,00	0,70

Artículo 96. Aplicar en el año 2022 el cobro del Impuesto por el Uso y Explotación de Bahías, de conformidad con lo establecido en la Ley 113 “Del Sistema Tributario”, para las bahías de La Habana, Matanzas y Cienfuegos.

Artículo 97. Aplicar el Impuesto por la Utilización y Explotación de los Recursos Forestales y la Fauna Silvestre, de conformidad con lo establecido en la Ley 113 “Del Sistema Tributario”.

Artículo 98.1. Disponer el cobro del Impuesto por el Derecho del Uso de las Aguas Terrestres, de conformidad con lo establecido en la Ley 113 “Del Sistema Tributario”, con un tipo impositivo de 0,0004 pesos por metro cúbico (m³) consumido y según lo dispuesto por el Ministro de Finanzas y Precios.

2. Se exime del pago de este Impuesto a las empresas de aprovechamiento hidráulico atendidas por el Presidente del Instituto Nacional de Recursos Hidráulicos.

SECCIÓN DÉCIMA

De la Contribución Territorial para el Desarrollo Local

Artículo 99.1. La Contribución Territorial para el Desarrollo Local se aplica en todos los municipios del país, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 113 “Del Sistema Tributario” y por el Ministro de Finanzas y Precios.

2. Están sujetos durante el año 2022 al pago de esta contribución las cooperativas agropecuarias y no agropecuarias, las unidades básicas de producción cooperativa, así como los establecimientos de sociedades mercantiles de capital ciento por ciento cubano y los de empresas nacionales y provinciales, aun cuando ejecuten procesos inversionistas.

3. Están sujetos al pago de este tributo durante el año 2022 además, las empresas mixtas, los inversionistas nacionales y extranjeros partes en contratos de asociación económica internacional y las empresas de capital totalmente extranjero, con las exenciones y adecuaciones que se disponen en la Ley 118 “Ley de la Inversión Extranjera”.

4. Como parte de la implementación del perfeccionamiento de los actores económicos, en el año 2022, no están sujetas al pago de la Contribución Territorial para el Desarrollo Local las micro, pequeñas y medianas empresas.

Artículo 100.1. Para el cálculo de la Contribución Territorial para el Desarrollo Local durante el año 2022, se aplica un tipo impositivo del uno por ciento (1 %) sobre los ingresos brutos por las ventas de bienes o prestación de servicios, atribuibles a cada establecimiento o a la propia empresa, sociedad o cooperativa, cuando genere por sí misma estos ingresos y se aporta al presupuesto municipal correspondiente al domicilio fiscal del establecimiento o entidad que genere el ingreso gravado.

2. Las empresas que como actividad fundamental se dediquen a prestar el servicio de importación para el cálculo y pago de esta contribución, descuentan de los ingresos totales el costo de venta de las mercancías.

3. En el transcurso del año 2022, se evalúa la situación de las entidades comercializadoras mayoristas hacia la economía interna, para realizar los ajustes que se requieran, en correspondencia con los costos de las materias primas y los insumos importados.

DISPOSICIONES ESPECIALES

PRIMERA: De ocurrir inejecuciones del déficit del Presupuesto del Estado y de las aplicaciones financieras, correspondientes al año 2021, los recursos no ejecutados son fuentes de financiamiento del Presupuesto del Estado del año 2022.

SEGUNDA: De conformidad con la implementación gradual de la Ley 113 “Del Sistema Tributario”, no serán de aplicación en el año 2022 los siguientes tributos:

1. Impuesto sobre la Propiedad y Posesión de Tierras Agrícolas.
2. Impuesto sobre la Propiedad de las Viviendas y Solares Yermos para las personas naturales cubanas y extranjeras con residencia permanente en el territorio nacional.

TERCERA: El Ministro de Finanzas y Precios informa al Consejo de Ministros sobre los resultados de la ejecución del Presupuesto del Estado al cierre del primer semestre del año o cuando se le interese.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA: Los jefes de los organismos, los gobiernos provinciales del Poder Popular y los consejos de Administración municipales y otros titulares de presupuesto, elaboran antes del 28 de febrero, un programa de medidas para incrementar los ingresos y reducir los gastos, en el que se definen las prioridades y garanticen la calidad requerida de sus servicios, teniendo en cuenta el escenario económico en que se ejecuta el Presupuesto del Estado para el 2022.

SEGUNDA: Los jefes de los organismos de la Administración Central del Estado, de las entidades nacionales, los gobiernos provinciales del Poder Popular y los consejos de Administración municipales, aprueban la ejecución de las verificaciones presupuestarias programadas a las entidades que les están subordinadas o adscritas.

TERCERA: El Jefe de la Oficina Nacional de Administración Tributaria organiza y ejecuta las gestiones y acciones de control dirigidas a establecer la disciplina en el pago de los tributos y otros ingresos no tributarios, tanto de personas naturales como jurídicas.

CUARTA: Se faculta al Ministro de Finanzas y Precios para establecer en el transcurso del año 2022, el procedimiento para la aprobación del régimen simplificado de tributación, sus términos y requisitos, de así requerirse.

QUINTA: Se faculta al Ministro de Finanzas y Precios para dictar las disposiciones complementarias que se requieran en cumplimiento de lo dispuesto en la presente Ley.

SEXTA: Se establece el glosario de términos en el Anexo Único a la presente Ley, para su mejor comprensión, y forma parte de su contenido.

SÉPTIMA: Se derogan cuantas disposiciones legales y reglamentarias se opongan a lo dispuesto en esta Ley.

OCTAVA: La presente Ley rige a partir del 1ro. de enero y hasta el 31 de diciembre de 2022.

PUBLÍQUESE en la Gaceta Oficial de la República de Cuba.

DADA en la Sala de Sesiones de la Asamblea Nacional del Poder Popular, Palacio de Convenciones, en La Habana, a los veintiún días del mes de diciembre del año dos mil veintiuno, “Año 63 de la Revolución”.

Juan Esteban Lazo Hernández

Presidente de la Asamblea Nacional del Poder Popular

Miguel Díaz-Canel Bermúdez

Presidente de la República

ANEXO

GLOSARIO DE TÉRMINOS

A los fines de la presente Ley y demás disposiciones presupuestarias se entiende por:

1. Aplicaciones financieras: las aplicaciones financieras o usos de los fondos se obtienen por las variaciones de los saldos de las cuentas contables, motivadas por el incremento de activos; así como, la disminución de pasivos y patrimonio neto; muestra el destino de los recursos del Presupuesto del Estado.
2. Bono Soberano: instrumento de deuda que permite al Estado acceder a financiamiento, proporcionando un determinado rendimiento al beneficiario.
3. Capacidad Fiscal de los órganos provinciales y municipales del Poder Popular: capacidad que tienen los órganos provinciales y municipales del Poder Popular para cubrir los gastos de sus respectivos presupuestos con los ingresos que conforman ese nivel presupuestario.
4. Crédito Público: capacidad que tiene el Estado de endeudarse con el propósito de captar medios de financiamiento, para llevar a cabo determinadas operaciones.
5. Desagregación del Presupuesto: acción mediante la cual los titulares de presupuesto, distribuyen el presupuesto aprobado, considerando las secciones y párrafos de ingresos, así como los conceptos de gastos y costos que correspondan, de acuerdo con la actividad que realizan.
6. Deuda Pública: conjunto de obligaciones que asume el Estado como consecuencia del uso del Crédito Público; la constituyen los deberes y compromisos que se derivan de los préstamos internos o externos y otras obligaciones del Estado.
7. Estado de Ahorro, Inversión y Financiamiento: estado financiero que resume los flujos, cuya estructura facilita el análisis del impacto económico de la gestión gubernamental y el resultado desde las perspectivas económicas, de capital y financiera.
8. Flujo de Caja: es la estimación de las entradas reales de recursos financieros a las cuentas del Sistema de Tesorería del Presupuesto del Estado, durante el ejercicio presupuestario, así como las erogaciones para el pago de las obligaciones contraídas, que se hacen efectivas en dicho período.
Constituye un instrumento de análisis y control, con el objetivo de lograr la administración eficiente de los recursos financieros que se captan en las cuentas del Sistema de Tesorería y los pagos que conforman el flujo de estos recursos hacia el sector público y productivo.
9. Fuentes financieras: las fuentes financieras u origen de fondos se obtienen por las va-

riaciones de los saldos de las cuentas contables, motivadas por la disminución de los activos, así como el incremento de pasivos y del patrimonio neto. Muestra de dónde provienen los recursos del Presupuesto del Estado en un período determinado.

10. Garantía: documento legal que emite el Ministro de Finanzas y Precios, previamente autorizado por el Consejo de Ministros, para garantizar a nombre y en representación del Gobierno cubano, un financiamiento concedido a un sujeto distinto de él.
11. Gasto de Destino Específico: importe asignado para un objetivo determinado que no puede ser empleado con propósitos diferentes a los previstos.
12. Ingresos Cedidos: los provenientes de ingresos tributarios, o sea, de impuestos, tasas y contribuciones, así como de ingresos no tributarios que, aunque son normados por el nivel central, el monto de su recaudación se le atribuye íntegramente a los presupuestos de las provincias y municipios.
13. Ingreso Participativo: ingreso proveniente de una parte de los ingresos tributarios que corresponden al Presupuesto Central y de los que se atribuye determinado porcentaje de su recaudación, aprobado anualmente, a los presupuestos locales.
14. Ingresos Tributarios: ingresos que se recaudan como resultado de las prestaciones pecuniarias que el Estado exige mediante ley, a través de la aplicación de impuestos, tasas y contribuciones, con el objetivo de obtener recursos financieros para la satisfacción de los gastos públicos y otros fines de interés general.
15. Ingresos no Tributarios: otros recursos financieros que se recaudan, que el Estado tiene derecho a percibir.
16. Límite de Gastos: importe máximo autorizado a ejecutar por un determinado concepto de gasto.
17. Modificación Presupuestaria: movimiento de recursos presupuestarios que modifican los límites notificados en el presupuesto aprobado para el ejercicio fiscal en curso, tanto incrementando como disminuyendo el mismo, o que sin afectar los límites aprobados implique una variación con relación a lo notificado (redistribución del presupuesto aprobado).
18. Notificación del Presupuesto: documento oficial mediante el cual se comunica a los titulares de Presupuesto el presupuesto aprobado para el ejercicio fiscal.
19. Presupuesto del Estado: constituye un balance de ingresos y gastos a nivel de país, para el que se tienen en cuenta las condiciones de la economía, las capacidades de ingresos y la racionalidad de los gastos.
Es un instrumento del Estado en el cual, con los ingresos que se prevén recaudar y otras fuentes de financiamiento, se respaldan los gastos que permiten el sostenimiento de los servicios públicos y el desarrollo económico del país, a partir de financiar producciones y servicios, así como las inversiones del sector presupuestado, de infraestructura e importancia estratégica.
Su planificación, ejecución y liquidación se realizan conforme a las regulaciones establecidas en la Ley Anual del Presupuesto; el Decreto-Ley 192 “De la Administración Financiera del Estado” y demás normas complementarias.
Es el instrumento de que dispone el Gobierno para la redistribución de los recursos monetarios en beneficio de la sociedad.
20. Programación de Caja: es la estimación de las entradas planificadas de recursos financieros a las cuentas del Sistema de Tesorería del Presupuesto del Estado, así como de las erogaciones planificadas para el pago de las obligaciones contraídas en el ejercicio fiscal.
21. Programación de Ingresos y Gastos: acción de programar para cada mes aquellos

- conceptos que constituyen ingresos y gastos del presupuesto aprobado que consideren los titulares, atendiendo a la forma en que han proyectado ejecutarlos.
22. Programación de Pagos: comprende el desglose mensual de los pagos que realizan los titulares de Presupuesto para sufragar sus gastos y otras salidas contempladas en el presupuesto; se actualiza ante modificaciones presupuestarias que demandan recursos adicionales.
 23. Reasignación: redistribución de capacidades de gastos generadas por el retiro de cifras aprobadas o de recursos por sobrecumplimiento de ingresos, a otros titulares de presupuesto o destinos presupuestarios.
 24. Reserva del Presupuesto del Estado: corresponde a un nivel de gastos planificados, a disposición del Ministerio de Finanzas y Precios, de los consejos provinciales y de la asamblea del Poder Popular del municipio especial de Isla de la Juventud, destinados a sufragar gastos que no hayan podido preverse al aprobarse el Presupuesto del Estado; se divide en gastos corrientes y de capital; el monto se fija en la Ley del Presupuesto del Estado.
 25. Titular del Presupuesto Notificado por el Ministro de Finanzas y Precios: son los órganos y organismos de la Administración Central del Estado, los consejos provinciales, las asambleas municipales del Poder Popular, las organizaciones superiores de dirección empresarial, las entidades nacionales, las organizaciones y asociaciones y aquellas entidades que se relacionan de forma directa con el Presupuesto del Estado.
 26. Transferencias Corrientes: transferencia directa de recursos monetarios destinada a financiar diversos conceptos de gastos de entidades del sector empresarial, unidades presupuestadas de Tratamiento Especial y formas de gestión no estatal.
 27. Transferencias Directas a los presupuestos locales: subvenciones que se otorgan, con cargo al Presupuesto Central, a los presupuestos provinciales o con cargo al Presupuesto de la Provincia a los presupuestos municipales, que comprenden las transferencias generales, subvención para nivelación y las transferencias de destino específico.